

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL.****SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE HACIENDA.****REAL ÓRDEN.**

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Miguel Fluxá, Gerente de la Sociedad propietaria de las salinas de San José, de Ibiza, solicitando por sí, y en representacion de la Sociedad propietaria de la mina de plomo nombrada *Leocadia*, que se habilite la Aduana de aquel puerto para despachar de importacion del extranjero maquinaria y piezas sueltas, aparatos de hierro propios para la industria de productos químicos, ladrillos y tierras refractarias, sulfato y nitrato de sosa, azufre y ácidos nítrico y sulfúrico, cuyos útiles y efectos son necesarios para establecer un vasto plan de fabricacion de productos químicos:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de Palma, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros, y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, que resultan en sentido unánime y favorable á la habilitacion que se pretende:

Considerando que esta habilitacion contribuirá al desarrollo de la industria y de la agricul-

tura, proporcionando abonos químicos á precios módicos, que hoy no pueden adquirirse con facilidad:

Considerando que la Aduana de Ibiza tiene ya facultad para despachar de primera entrada otros objetos extranjeros, y que en dicha oficina existe un empleado pericial, cuya gestion garantiza los intereses de la Hacienda;

Y considerando que, sin embargo, podria ocurrir que el personal que hoy tiene la Aduana de Ibiza no fuese suficiente para atender como es debido al nuevo servicio si la industria que se proyecta crear logra arraigarse;

S. M. el Rey Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se amplie la habilitacion de la Aduana de Ibiza para el despacho de primera entrada en el Reino de maquinaria, piezas sueltas, aparatos de hierro para la industria de productos químicos, ladrillos y tierras refractarias, sulfato y nitrato de sosa, azufre y ácidos nítrico y sulfúrico, con la precisa condicion de que, si la práctica aconseja aumentar el personal de aquella oficina, la Sociedad peticionaria queda obligada á reintegrar al Tesoro, como tiene ofrecido, de los gastos que ocasionen los sueldos de los empleados que sea necesario aumentar, entendiéndose en otro caso anulada la concesion.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1878.—Orovio.—Sr, Director general de Aduanas.



## MINISTERIO DE ESTADO.

## SUBSECRETARÍA.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignó conceder por decretos de 29 de Abril último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

*Encomiendas ordinarias.*

- D. Miguel Ricart y Campmany.
- D. Mariano Armisen.
- D. José R. Espina.
- D. Guillermo Bacichel y Picazo, Coronel, Teniente Coronel de la Guardia civil.
- D. Pedro Franco, Inspector general del Cuerpo de Telégrafos en la isla de Cuba, libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

*Caballeros.*

- D. Tomás Terrades.
- D. Andrés Miralles.
- D. Blas Santonja.
- D. Emilio Lavernia.
- D. Mercedes Sanchez de Leon.
- D. Tomás Maiquez.
- D. Pascual Guzman.
- D. Pascual Gimeno.
- D. Ramon Alvarez.
- D. Rafael de Solís y Zuleta.
- D. Felipe Garcia Ontiveros y Serrano, tercer Secretario de la Legacion de S. M. en Roma, libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

*Grandes Cruces.*

- D. Antonio Satorras Vilanova, Presidente de la Diputacion provincial de Tarragona.
- D. Mariano Casi y Lopez, Diputado provincial de Barcelona.
- D. Francisco Brotons y Vives, Presidente de la Diputacion provincial de Valencia.
- D. Elías Martinez y Gil, Alcalde de Valencia.
- D. Juan José de Fuentes y Soldevilla, Diputado Tesorero de la Junta de gobierno del Cuerpo colegiado de Caballeros Hijos-dalgos de Madrid.

*Encomienda de número.*

- D. Manuel Lopez Quiroga.

*Encomiendas ordinarias.*

- D. Eusebio Hernandez.
- D. Francisco Javier Linares.
- D. Manuel Ovilo y Otero.
- D. Benito Angel.
- D. José María de Alemani y de Castellarnau.
- D. Torcuato de Kobbe y Calves.
- D. Vicente Martin Herrero.
- D. Antonio Serret y Palau.
- D. Terencio Thos y Codina.
- D. Valeriano Valiente y Perez, Médico titular de la villa de Lumbier, libre de gastos por los eminentes servicios que prestó en el socorro de heridos en la última guerra civil.

*Caballeros.*

- D. Manuel Perez Muñoz.
  - D. Francisco Cortiella y Galia.
  - D. Francisco Dolarea y Rodriguez.
  - D. Francisco Leal de Ibarra.
  - D. Rafael Aguayo y Madrid.
  - D. José Garcia Serrano.
  - D. Enrique Varela de Seijas y Entralgo.
- Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley de presupuestos vigente.

Palacio 29 de Mayo de 1878.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

(Gaceta 30 de Mayo de 1878.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Tomás Ramiro y Requejo, Magistrado de la Audiencia de Barcelona; y en atencion á que tiene incompatibilidad para ejercer dicho cargo en aquel Tribunal, segun el número 1.º del art. 234 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Zaragoza, vacante por haber sido tambien trasladado D. Ciriaco Perez de Larriba.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á lo solicitado por D. Ciriaco Perez de Larriba, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza; y en atencion á que tiene incompatibilidad para ejercer dicho cargo en aquel Tribunal, segun el número 1.º del art. 234 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Barcelona, vacante por haber sido tambien trasladado D. Tomás Ramiro y Requejo.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

(Gaceta 1.º de Junio de 1878.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE FERRO-CARRILES DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1877.

(Continuacion).

Art. 52. En la ejecucion de las obras se atenderá el concesionario al proyecto aprobado, en el que no podrá introducirse variaciones ni modificaciones sino con sujecion á los trámites que marca el art. 22 del presente reglamento. En

este caso las consecuencias de las variaciones que se autoricen serán las prescritas en el artículo 19 de la ley de Ferro-carriles.

Se observarán en lo concerniente á la ejecución de las obras y á la explotación de una línea subvencionada, las prescripciones contenidas en los artículos del 23 al 27 del presente reglamento, respecto á los planos y documentos que han de formarse á la conclusion de las obras; á la necesidad de autorizacion para comenzar á explotar el camino; á las facultades y obligaciones del concesionario en la explotación; á la conservacion, reparacion y guarda del camino, y á las formalidades para la revision de las tarifas.

Asimismo deberá observarse lo que previenen los artículos 35, 36 y 37 sobre las formalidades con que ha de hacerse la entrega del ferro-carril al terminar la concesion.

Art. 53. Cuando un particular ó Compañía pretendiere la concesion de una línea de ferro-carril con subvencion, deberá dirigir la correspondiente peticion al Ministro de Fomento, acompañando el proyecto con arreglo á los artículos 8.º y 9.º, y acreditando haber hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto.

En la peticion se hará constar la clase de subvencion que se solicite, indicando su importe y la forma en que deba verificarse su abono, razonando todos estos extremos, para justificar la necesidad ó conveniencia del auxilio que se pretendiere.

Art. 54. Recibidos en el Ministerio de Fomento los documentos que se indican en el artículo anterior, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias interesadas los anuncios correspondientes, concediéndose un plazo de 30 dias para la admission de proposiciones que puedan mejorar la primera.

Si trascurrido el plazo fijado no se presentase propuesta alguna, ó si no fueren admisibles las que se presentaren por carecer de los requisitos que exigen la ley y marca el presente reglamento, se remitirá el proyecto al Ingeniero Jefe de la division correspondiente para que proceda á la confrontacion, y emita el informe á que se refiere el art. 18.

Se procederá despues á la informacion de que trata el art. 44, y en vista del resultado del expediente podrá recaer sobre el proyecto y sobre los demás documentos la aprobacion superior.

En el caso de conceptuarse necesario introducir algunas modificaciones en el proyecto ó en cualquiera de las cláusulas de la concesion, se procederá segun lo prescrito para este caso en el art. 19 de este reglamento.

Art. 55. Aprobado el proyecto y convenidas las bases de la concesion, se procederá á la tasacion de los estudios, la cual se verificará con arreglo á lo establecido en el art. 35 del reglamento para el cumplimiento de la ley general de Obras públicas.

Art. 56. El Ministro de Fomento presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley para que se autorice la ejecucion del ferro-carril.

Acompañará al referido proyecto el aprobado para la línea de que se trate, con todos los demás documentos necesarios para determinar las bases de la concesion, las tarifas de explotacion, la clase y entidad de los auxilios que ha de otorgar el Estado, la proporcion en que han de contribuir las provincias y Municipalidades interesadas, y demas requisitos que exigen las leyes y reglamentos.

Promulgada la ley, se sacará la concesion á subasta por término de tres meses, segun lo prevenido en el art. 45 de este reglamento; debiendo advertir que en este caso el autor de la propuesta presentada tiene derecho á quedarse con el remate por el tanto, y además á que se le abone en otro caso por el adjudicatario los gastos del proyecto con arreglo á la tasacion practicada, acerca de la cual regirán las prescripciones del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley general de Obras públicas.

Son aplicables en todas sus partes al caso de que se trata, es decir, á la ejecucion por concesion de un ferro-carril subvencionado á propuesta de un particular ó Compañía, los trámites, reglas y prescripciones que contienen los artículos del 46 al 52 del presente reglamento, que se refieren al caso en que la iniciativa de la ejecucion hubiese partido del Gobierno.

Art. 57. Si dentro del plazo fijado en el artículo 54 se hubieren presentado propuestas admisibles para la ejecucion de un ferro-carril, se extenderá á todas ellas y á los proyectos correspondientes lo prescrito en el mismo artículo respecto á la confrontacion sobre el terreno y á la informacion á que deben someterse. Tanto el Ingeniero Jefe como los informantes harán en sus dictámenes la comparacion entre los diversos proyectos presentados, dando su opinion acerca del orden de preferencia en que deben ser considerados.

Se oirá despues sobre todos los extremos del expediente el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, y en vista de todo decidirá el Ministro de Fomento acerca del proyecto que hubiere de ser elegido, procediéndose despues á su tasacion en los términos prevenidos para casos análogos en este reglamento.

A los autores de los demás proyectos les serán devueltos los suyos con los depósitos que hicieron al presentarlos.

Art. 58. En igualdad de circunstancias entre la primera propuesta y cualquiera de las demás que se hubiesen presentado posteriormente, será preferida la primera, y su proyecto el que se tase y sirva de base á la concesion.

En igualdad de circunstancias entre dos ó más de las propuestas presentadas con posterioridad á la primera, se declarará en todo caso preferible la que hubiese sido presentada con antelacion, cuyo proyecto será entonces el que se tasaré y servirá de base á la concesion. Para prevenir toda duda acerca de la fecha de la presentacion de los proyectos se observará estrictamente en estos casos lo previsto en el artículo

23 del reglamento para la ejecucion de la ley general de Obras públicas.

Art. 59. Determinado por uno ú otro de los medios indicados en los dos artículos anteriores, según los casos, el proyecto que ha de servir de base á la concesion, y tasado dicho proyecto, se presentará á la Córtes el oportuno de ley, y se seguirán en todo lo demas las prescripciones prefijadas en los artículos del 45 al 52 del presente reglamento, respecto á la subasta ó subastas, ejecucion, explotacion y entrega del camino, en los casos en que este se ejecute con subvencion.

#### CAPÍTULO V.

*De la inspeccion y vigilancia de los ferro-carriles.*

Art. 60. La gestion que acerca de la construccion, explotacion y policia de los ferro-carriles corresponde al Ministro de Fomento, así como la vigilancia que al mismo compete ejercer sobre este servicio, según lo preceptuado en los artículos 60 y 61 de la ley de Ferro-carriles, se ejercerán con arreglo á las instrucciones especiales que rijan en la actualidad ó se dictasen en lo sucesivo, y á los principios que se fijan en el presente reglamento.

Art. 61. La inspeccion que debe el Gobierno ejercer sobre los ferro-carriles, se divide en inspeccion técnica ó facultativa, é inspeccion administrativa ó mercantil. Ambas se ejercerán por funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento, quien podrá disponer que el personal de todas clases destinado á la inspeccion de una red dependa del Ingeniero-Jefe de la division, ó que las inspecciones facultativa y administrativa se ejerzan por funcionarios independientes entre si.

Art. 62. Los gastos de inspeccion serán de cargo del Estado ó de las Compañías de ferro-carriles, según se halle estipulado en las cláusulas de concesion de cada línea.

En el caso de que las Compañías se hallen obligadas á satisfacer todo ó parte de los gastos expresados, el pago de los mismos se realizará directamente por el Estado, debiendo ingresar en el Tesoro como reintegro á los capítulos correspondientes del presupuesto las cantidades que por este concepto deban ser abonadas por las Empresas.

Art. 63. La inspeccion facultativa se considerará á su vez dividida en dos partes, á saber: primera, la que debe ejercerse sobre la construccion, vía y obras, y explotacion técnica; y segundo, la que corresponde al material y traccion.

Se considera perteneciente á la primera parte todo cuanto se refiere al estudio, confrontacion y exámen de los proyectos, á la construccion de las líneas, conservacion y reparacion de las obras, vía, material fijo y edificios, á la vigilancia del camino, de las señales y agujas, y á la composicion y velocidad de los trenes.

Comprende la segunda parte todo lo relativo á la conservacion y reparacion del material móvil.

Art. 64. La inspeccion facultativa se ejercerá por Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales

y Puertos, auxiliados por Ingenieros mecánicos cuando el Gobierno así lo estime conveniente, por Ayudantes del personal subalterno de Obras públicas y por vigilantes que reúnan las circunstancias que previene este reglamento.

Art. 65. La inspeccion facultativa estará en cada una de las divisiones creadas, ó que se crearen en lo sucesivo, á cargo de un Ingeniero de la clase de Jefes, del cual dependerá, en el caso de que este servicio estuviere separado del administrativo, el personal de todas clases á que se refiere el artículo anterior. Los Ingenieros mecánicos afectos al servicio de las divisiones serán los especialmente encargados de lo relativo á la conservacion y reparacion del material móvil, ejerciendo su cargo á las órdenes de los Ingenieros de las divisiones correspondientes.

Art. 66. Los funcionarios facultativos que hubiesen de ejercer el servicio de la inspeccion técnica serán nombrados libremente por el Ministro de Fomento, como los de su clase que desempeñan los demas servicios de Obras públicas.

Los Ingenieros mecánicos serán nombrados de la misma manera.

En cuanto á los vigilantes afectos á la inspeccion facultativa, serán elegidos entre los licenciados del Ejército que hubieren servido en cuerpos facultativos ó Guardia civil, siempre que tuviesen buenas notas en sus hojas de servicios. Los empleados de esta clase no podrán ser separados del servicio sino por faltas cometidas en el mismo, previo expediente instruido con arreglo á los trámites que se fijen en las instrucciones que se dicten al efecto.

Art. 67. Corresponde á la inspeccion administrativa de los ferro-carriles cuanto se refiere á la explotacion comercial, á las relaciones entre el público y los empleados de las Compañías afectos á dicha explotacion, á la accion y vigilancia que al Gobierno compete ejercer sobre este personal, y á la seguridad de la circulacion en caso de atentado contra los trenes ó alteracion del orden público.

Art. 68. El personal destinado á la inspeccion administrativa se compondrá de Inspectores Jefes, Inspectores especiales y Comisarios, cuyo número y sueldo serán los que se fijen en las leyes de Presupuestos, con arreglo á las necesidades del servicio.

Art. 69. Los funcionarios destinados al servicio de la Inspeccion administrativa serán nombrados por el Ministro de Fomento, con arreglo á lo que disponen ó en lo sucesivo dispusieren las leyes é instrucciones especiales sobre la materia.

Dichos empleados deberán tener conocimiento exacto de las leyes generales de Ferro-carriles, de sus pliegos de condiciones y tarifas, de la ley y reglamento de policia de los mismos, y de cuantas disposiciones se hubieren dictado por el Gobierno y las Compañías sobre los servicios del telégrafo y de la explotacion comercial de las líneas.

(Se continuará.)

**SECCION SEGUNDA.****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**Seccion de Fomento.—*Negociado de Montes.*

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, con fecha 6 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de una comunicacion del Director general de la Guardia civil, quejándose de que la falta de celo de las Autoridades encargadas de exigir las responsabilidades que se imponen á los infractores de las leyes de montes esteriliza los servicios del Cuerpo, en desprestigio de la fuerza, y hace ilusorias las recompensas á que se refiere la Real orden de 17 de Setiembre último, creando un fondo especial con la tercera parte de las cantidades que se hagan efectivas en concepto de multa, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto se prevenga á los Gobernadores civiles de las provincias, que dicten las medidas más eficaces para que, sin excusa, se realicen las multas impuestas y se active la instruccion y resolucion de las denuncias pendientes, exigiendo á los Alcaldes y demas Autoridades locales la responsabilidad que proceda en caso de no dar puntual cumplimiento á las disposiciones que rigen en la materia.»

Lo que he acordado se inserte en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que sin excusa alguna cumplan con la mayor exactitud, y en el más breve tiempo, cuanto se interesa en la anterior disposicion.

Zaragoza 29 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

**SECCION CUARTA.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

NEGOCIADO DE DERECHOS REALES.

La Direccion general de Contribuciones, en orden de 31 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 21 de Julio del año último, comunicó á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de una comunicacion de la Administracion económica de Málaga, en la que esta Oficina da cuenta de una circular que ha dirigido á los liquidadores del impuesto sobre

derechos reales de aquella provincia, manifestándoles que la dirigida por ese Centro en 16 de Diciembre de 1874 se encuentra vigente en todas sus partes, y que por consiguiente, y con arreglo á lo que en la misma se determina, el capital del préstamo ha de liquidarse al 0'50 por 100 y el importe de los intereses y cantidad señalada para costas lo ha de ser al 1 por 100, como previene el art. 18 del reglamento de 14 de Enero de 1873:

Considerando que el principio general en el impuesto, respecto de las hipotecas, ha sido que los derechos deben graduarse por el capital de la hipoteca, como lo declaró la circular de esa Direccion general de 16 de Diciembre de 1874:

Considerando que la ley de Presupuestos de 1877-78, en su artículo 12, párrafo 4.º, determina, sin embargo, que á la inscripcion del préstamo hipotecario se pagará el medio por ciento del capital del préstamo, derogando en su consecuencia la legislacion anterior y la circular referida, por tanto, en la parte que se refiere á la hipoteca en garantía del préstamo:

Considerando que las dudas ocurridas á los liquidadores, y á las que ha tratado de dar solucion la Administracion económica de Málaga, pueden referirse, y de hecho se refieren, á algo más del capital del préstamo hipotecario, puesto que puede constituirse hipoteca especial para garantizar los intereses de aquel y las costas de ejecucion á que pueda dar lugar, en cuyo caso, la duda es si debe entenderse que la disposicion de la ley de Presupuestos alcanza á todo el contrato, debiendo liquidarse la hipoteca por intereses y costas como la del capital del préstamo, ó por el contrato, siendo la garantía de aquellos distinta, está sujeta á las disposiciones generales sobre hipotecas:

Considerando que la variacion de la ley de Presupuestos revela una tendencia marcada á favorecer al contribuyente, y por consiguiente la interpretacion que debe darse al espíritu de la ley, ha de ser la extensiva que recomienda como principio general al párrafo segundo del art. 31 del reglamento del impuesto:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido disponer que cualquiera que sea la importancia de la hipoteca en los préstamos, sólo debe satisfacerse por razon del impuesto de Derechos reales el medio por 100 del capital prestado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y teniendo noticia este Centro directivo el que por algunas Administraciones y oficinas liquidadoras no se interpreta el art. 12 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, de conformidad con la disposicion preinserta, ha acordado trasladarla á V. S. para su conocimiento, el de los liquidadores y del público en general.»

Y á los efectos que se expresan en la anterior Real orden, la publico en este periódico oficial para conocimiento de los señores liquidadores y

de los contribuyentes de esta provincia á quienes pueda interesar.

Zaragoza 1.º de Junio de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

### SECCION QUINTA.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 26 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halle vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luégo que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 28 de Mayo de 1878.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 26 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante la Cátedra de Psicología, Lógica y Filosofia moral del Instituto de Valen-

cia, las de Retórica y Poética de los Institutos de Avila y Teruel, y una de Latin y Castellano en los de Lugo, Orense y Canarias, todas dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demas Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 171 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el Título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento; he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 28 de Mayo de 1878.—El Rector, Gerónimo Borao.

### SECCION SEXTA.

La plaza de Practicante de esta poblacion se halla vacante desde el 28 de Setiembre próximo en adelante por caducidad del que desempeñaba dicha facultad. La dotacion del mismo será á razon de cinco reales y medio por persona; de un año á nueve por mitad, y de nueve arriba por completo, á partido abierto. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, por término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole que será agraciado el que más méritos presente en su ejercicio.

—Castejon de Valdejasa 30 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Francisco Conde.

## DISTRITO MILITAR DE ARAGON. PRESUPUESTO DE 1877-78.

## FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1878.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la tercera decena del presente mes.

Dia.	CANTIDAD.			ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO del quintal métrico — Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Hectógramos.	NOMBRE.	CLASE.	
24	100	»	»	Harina. ....	De 1. <sup>a</sup> clase superior.	41'57
24	200	»	»	Idem. ....	De 2. <sup>a</sup> idem id.	39'57
24	25	»	»	Idem. ....	De 3. <sup>a</sup> idem id.	33'57
27	244	17	»	Paja. ....	De trigo y cebada.	2'13
30	493	08	»	Idem. ....	Idem.	2'13

NOTA. Los precios de la harina son fuera de puertas.

Zaragoza 31 de Mayo de 1878.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Blanco.—El Administrador, Ventura Pescador.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro y Pellegrero, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia del distrito del Pilar:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias en causa contra Maria de los Dolores Martinez y otra, he acordado sacar á la venta en pública subasta:

Un porta-monedas, tasado en 25 céntimos de peseta.

Un pañuelo blanco, de hilo, tasado en 50 céntimos de peseta.

Para cuyo acto, que ha de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el dia 10 del próximo mes de Junio á las diez de su mañana, habiéndose acordado no admitir postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Zaragoza á 29 de Mayo de 1878.—Antonio Garro.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Antonio Garro, Abogado, Juez municipal del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza, y ejerciente la jurisdiccion del Juzgado de primera instancia del mismo:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fustero Soto, conocido por apodo el Peli-

blanco, hijo de Antonio y Antonia, casado, de 51 años de edad, natural y vecino de Farlete, de estatura algo más de regular, seco, de facciones proporcionadas, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, para hacerle saber el auto dictado al escrito de calificación del Promotor fiscal, pues de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que se le sigue por cazar en terreno vedado.

Encargo á las Autoridades bajo cuya jurisdiccion se hallase, procedan á su detencion y remision á este Juzgado por tránsitos de la Guardia civil.

Dado en Zaragoza á 28 de Mayo de 1878.—Antonio Garro.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito, reclamado en juicio ejecutivo, instado por D.<sup>a</sup> Engracia Guinda contra D. Fermín Legaz, tengo acordada la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa, con jardin contiguo á la misma, sita en la villa de Sos, y su calle de los Estudios, ahora sin número, componente todo una sola finca, y confronta por la derecha, entrando, con casa de D. Saturnino Araix, por la izquierda con la calle mencionada y por la espalda, en cuyo lado se encuentra el jardin, con un vago

que da encima de dicha calle: retasado todo ello en 6.359 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 27 del actual, á las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de Sos.

Dado en Zaragoza á 1.º de Junio de 1878.— Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

## PARTE NO OFICIAL.

Se han publicado los números 11 y 12 de la *Revista general de Administración civil* que con tanta aceptación dirige en la Corte D. Rafael Atard y Llobell, así como el número 20 de la *Gaceta jurídica*, que inserta varios interesantes artículos sobre legislación y una oportuna sección de consultas.

Muy leves son las variantes y diferencias que entre el estado de los campos se observa si se compara con el que la semana anterior tenían: en general, y exceptuando las provincias que se mencionaban en el extracto de la revista anterior, el aspecto de los campos es excelente y muy fundadas las esperanzas de una buena cosecha.

## BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Zaragoza.—Cambios en el día de hoy.

	Daño.	Beneficio.
Alicante.....	1 8	
Barcelona (30 días).....	3 8	
Bilbao.....	1 8	
Cádiz.....	1 4	
Coruña.....	1 8	
Jerez.....	1 4	
Madrid.....	5 8	
Málaga.....	1 4	
Oviedo.....	1 8	
Pamplona.....	5 16	
Reus.....		
San Sebastian.....	1 8	
Santander.....	1 8	
Sevilla.....	1 4	
Tarragona.....	1 4	
Valencia.....	1 8	
Valladolid.....	1 8	
Vitoria.....	1 4	

Cede papel sobre Barcelona á 3|8 beneficio.

Descuentos de pagarés y préstamos sobre valores del Estado, 5 por 100 anual. Se admiten á depósito toda clase de valores del Estado y la Sucursal cobra los cupones.

## ANUNCIOS.

### LA BURSÁTIL.

MADRID: RELADORES, 26, PRINCIPAL.

Compra al contado y á LOS MÁS ALTOS PRECIOS de VALORES PÚBLICOS de BANCOS y SOCIEDADES; de DOSAS de 27 y medio á 30 por 100 y TRESSES; PERSONAL; FERRO-CARRILES; CAJA DE DEPÓSITOS; BONOS DEL TESORO; CUPONES y CARPETAS de intereses y de INSCRIPCIONES de AYUNTAMIENTOS; REQUISA y del EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES: RECIBOS al 26, 9 DÉCIMOS; y RESÍDUOS al 28 y TÍTULOS COMPLETOS al 32 POR CIENTO.

PRÉSTAMOS sobre valores al 6 POR CIENTO ANUAL. LA CORRESPONDENCIA se dirigirá al GERENTE de LA BURSÁTIL y los VALORES en CERTIFICADO, para REEMBOLSAR SU IMPORTE. 2s

### IMPORTANTE.

D. Manuel Galindo compra los recibos, facturas y títulos del empréstito nacional de 175 millones, las carpetas de intereses de inscripciones de Propios, el papel en que el Clero cobra sus atrasos, y cualesquiera otra clase de papel del Estado. Su despacho en Zaragoza, calle de D. Jaime I, núm. 46.

## NI MEJOR NI MÁS BARATO EN RELOJES.

Alfonso I, 33, relojería de Juderías.

Sucursal en Huesca, Pórticos de Berdejo, N.º 3.

El domingo 16 del corriente, á las once de la mañana, con permiso del Sr. Alcalde, tendrá lugar en pública subasta y por tiempo de cuatro años, en la Sala Consistorial del pueblo de Cadrete, el arriendo de las hierbas del acampo de las Cabras, sito en los términos de Zaragoza, en el llamado monte de Torrero, y su partida del Birlocho, con los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo. (3)